

MINISTERIO DE
SEGURIDAD



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES



2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

BOLETÍN INFORMATIVO

N° 17

**EL SEÑOR MINISTRO DE SEGURIDAD
COMUNICA**
-Para conocimiento del personal-

La Plata, viernes 6 de marzo de 2026.

AUTORIDADES:

Ministro de Seguridad:

Eduardo Javier ALONSO

Subsec. Técnico, Administrativo y Legal:

Carlos Daniel HERRERA

Dir. Gral. Técnica y Legal:

Gabriela Luciana QUINTEROS

Jefe División Boletín Informativo:

Alejandro POZO MARCOLLA

Jefe de Policía:

Crio. Gral. Javier Carlos VILLAR

Subjefe de Policía:

Crio. Gral. Leandro María SARLO

- * [RESO-2026-166-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) [RESO-2026-167-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#)
[RESO-2026-188-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2026-193-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#)
SANCIONANDO PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2026-168-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) [RESO-2026-174-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#)
[RESO-2026-175-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) [RESO-2026-176-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#)
[RESO-2026-177-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) [RESO-2026-178-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#)
[RESO-2026-179-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) [RESO-2026-181-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#)
[RESO-2026-184-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y [RESO-2026-186-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#)
SANCIONANDO FIRMAS.
- * [RESO-2026-169-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) [RESO-2026-172-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y
[RESO-2026-192-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) ABSOLVIENDO FIRMAS.
- * [RESO-2026-170-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA
INTERPUESTO POR LA FIRMA IPH SAICF, CONTRA LA RESOLUCIÓN N° 709 DICTADA
EL 01 DE OCTUBRE DE 2025.
- * [RESO-2026-171-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) REVOCANDO LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-
785-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 24 DE OCTUBRE DE 2025.
- * [RESO-2026-173-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) [RESO-2026-182-GDEBA-SSGRYSPMSGP](#) Y
[RESO-2026-189-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) ABSOLVIENDO PRESTADORAS DE SERVICIOS
DE SEGURIDAD PRIVADA.
- * [RESO-2026-180-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE
REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA MONITOREO DIGITAL S.A., Y
REVOCANDO LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-753-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 08
DE OCTUBRE DE 2025.
- * [RESO-2026-183-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA
INTERPUESTO POR LA FIRMA ASOCIACIÓN CIVIL BARRIO CENTENARIO CITY BELL,
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-155-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 04 DE
AGOSTO DE 2025.
- * [RESO-2026-185-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) RECHAZANDO RECURSO DE REVOCATORIA
INTERPUESTO POR LA FIRMA GUARDIANA S.R.L., CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-
2025-163-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 04 DE AGOSTO DE 2025.
- * [RESO-2026-187-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) HACIENDO LUGAR AL RECURSO DE
REVOCATORIA INTERPUESTO POR LA FIRMA PROSEGUR S.A., Y REVOCANDO LA
RESOLUCIÓN N° RESO-2024-154-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 05 DE JULIO DE
2024.
- * [RESO-2026-190-GDEBA-SSGRYSPMSGP,](#) CONCEDIENDO RECURSO DE APELACIÓN
CONTRA LA RESOLUCIÓN N° RESO-2025-769-GDEBA-SSGRYSPMSGP DE FECHA 24 DE
OCTUBRE DE 2025, INTERPUESTO POR LA PRESTADORA DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD PRIVADA FEDERAL SERVICE S.R.L.
- * [RESO-2026-2-GDEBA-APVDMSGP,](#) [RESO-2026-26-GDEBA-APVDMSGP,](#) [RESO-2026-29-](#)
[GDEBA-APVDMSGP,](#) [RESO-2026-32-GDEBA-APVDMSGP](#) Y [RESO-2026-33-GDEBA-](#)
[APVDMSGP,](#) DEJANDO SIN EFECTO LA PROHIBICIÓN DE CONCURRENCIA A
ESPECTÁCULOS DEPORTIVOS A CIUDADANOS.
- * [DISPO-2026-12-GDEBA-DPDCMSGP,](#) DETERMINANDO LOS CRITERIOS DE
DISTRIBUCIÓN Y LOS PARÁMETROS A UTILIZARSE EN LA ESCALA DEL FONDO PARA
EL FINANCIAMIENTO OPERATIVO DE LAS FEDERACIONES Y ASOCIACIONES DE
BOMBEROS VOLUNTARIOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES.
- * [SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO.](#)



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-166-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11424

VISTO el expediente N° EX-2024-31955176-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.424, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG INTERNACIONAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 10 de julio de 2024, personal policial constituido en un objetivo denominado BANCO PATAGONIA, sito en calle 44 N° 1578, de la localidad y partido de La Plata, constató la presencia del señor Ángel Leonardo BARRIONUEVO, 27.494.594, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG INTERNACIONAL S.A., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG INTERNACIONAL S.A. se halla habilitada mediante Resolución N° 343, de fecha 13 de junio de 2023, con domicilio social autorizado en calle Santiago del Estero N° 346 de la localidad de Benavídez, partido de San Isidro. Asimismo el área de informes certificó que el objetivo y el personal identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG INTERNACIONAL S.A., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada SISEG INTERNACIONAL S.A., N° CUIT 33-71671566-9, con domicilio constituido en calle Santiago del Estero N° 346 de la localidad de Benavídez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:16:48 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-167-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10613

VISTO el expediente N° EX-2023-14270160-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.613, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada MYM SEGURIDAD DE VILLEGAS S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fojas 02 y 03, labrada el 30 de marzo de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado SIGRA VILLEGAS (CEREALERA), sito en Ruta Nacional 188 km 362, de la localidad y partido de Gral. Villegas, constató la presencia del señor Juan Cruz PEREZ, DNI N° 37.761.633, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la prestadora de servicios de seguridad privada MYM SEGURIDAD DE VILLEGAS S.R.L., no portando credencial identificatoria en lugar visible. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada MYM SEGURIDAD DE VILLEGAS S.R.L. se halla habilitada mediante Resolución N° 154, de fecha 30 de marzo de 2023, con domicilio social autorizado en calle Juncal N° 364 de la localidad y partido de Villegas. Asimismo el área de informes certificó que el objetivo y el personal identificados, no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada, la imputada compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Matías Ariel MANGAS, DNI N° 32.508.533, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la prestadora de servicios de seguridad privada MYM SEGURIDAD DE VILLEGAS S.R.L., se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato, y utilizando personas que carecían de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos relacionados a los objetivos a cubrir y al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada MYM SEGURIDAD DE VILLEGAS S.R.L., N° CUIT 30-71666942-0, con domicilio constituido en calle Batalla de Buqueo N° 170, de la localidad y partido de Gral. Villegas, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículo 47 incisos b) y d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:17:05 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-168-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10864

VISTO el expediente N° EX-2023-22491009-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.864, en la que resulta imputada la firma TEXTILES PIGÜE COOP. DE TRABAJO LTDA., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 12 de mayo de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado TEXTILES PIGÜE COOP. DE TRABAJO LTDA., sito en Ruta 33 km 132 (Parque Industrial), de la localidad de Pigüe, constató la presencia del señor Luis Alberto HEFFNER, DNI N° 10.732.989, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma TEXTILES PIGÜE COOP. DE TRABAJO LTDA. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de escrito suscripto por el señor José Ignacio FURCH, CUIT N° 20-2872374-0, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma TEXTILES PIGÜE COOP. DE TRABAJO LTDA, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma TEXTILES PIGÜE COOP. DE TRABAJO LTDA., CUIT N° 30-70878289-7, con domicilio constituido en Ruta 33 km 132, de la localidad de Pigüé, partido de Saavedra, provincia de Buenos Aires, con multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:17:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-169-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10288

VISTO el expediente N° EX-2022-37562587-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.288, en la que resulta imputada a la firma FIBERCORD S.A. y la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma FIBERCORD S.A. y la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297 enrostrada a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma FIBERCORD S.A., CUIT N° 30-69732229-5, con domicilio constituido en calle 49 N° 918 local 1, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., CUIT N° 30-57517012-5, con domicilio constituido en calle Julio A. Roca N° 4530/36, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:18:52 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-170-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9086

VISTO el expediente N° 21.100-874.631/2021, correspondiente a la causa contravencional N° 9.086, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada SEG-COM S.A. y la firma IPH SAICF, y

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución N° RESO-2025-709-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 01 de octubre de 2025, se sancionó a la empresa prestadora de servicios de seguridad privada SEG-COM S.A., con "inhabilitación por el término de veinte (20) años para desarrollar las actividades reguladas por la ley N° 12.297, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50) por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitada para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297)" (sic);

Que por la misma resolución se sancionó a la firma IPH SAICF, con "multa de cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado el servicio de una prestadora de servicios de seguridad privada no habilitada por la Autoridad de Aplicación (art. 20 de la Ley N° 12.297)";

Que la firma SEG-COM S.A, sin estar notificada fehacientemente de la Resolución N° 709, interpuso recurso de apelación en los términos del artículo 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal y ante la ausencia de notificación, el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que la firma IPH SAICF interpuso recurso de apelación el día 18 de diciembre de 2025 contra la Resolución N° 709;

Que en su aspecto formal el libelo en estudio interpuesto por la firma IPH SAICF ha sido interpuesto vencido el plazo de cinco (5) días previsto en el artículo 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02 (ver notificación de fojas 52/52 vta.). Sin perjuicio de ello, y acorde al artículo 88 del Decreto 7647/70 y en virtud del principio de formalismo moderado que prima en el procedimiento administrativo, corresponde considerar la presentación formulada por la encartada como recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio, en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60, punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto sustancial, la firma IPH SAICF plantea la prescripción de la acción punitiva conforme el artículo 59 de la Ley N° 12.297. A su vez, invoca la nulidad del acto por falta de fundamentación y vicios en el procedimiento administrativo sumado a la aplicación del principio in dubio pro reo. Por último, expresa la nulidad del acta por falta de facultades del funcionario firmante. Hace reserva del caso federal;

Que los argumentos vertidos por la imputada debe desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma IPH SAICF, CUIT 30-51674203-4, con domicilio constituido en Avenida del Libertador N° 7766 Piso 12 dpto. 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, contra la Resolución N° 709 dictada el 01 de octubre de 2025 en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 3°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTICULO 4°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° 709 de fecha 01 de octubre de 2025 en el marco de la presente causa, interpuesto por la firma SEG-COM S.A. CUIT N° 30-65150869-6, con domicilio constituido en calle 14 N° 554 Piso 7 de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:20:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-171-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9625

VISTO el expediente N° EX-2022-03721758-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.625, en la que resultan imputadas la prestadora de servicios de seguridad privada COM PRIVADA S.R.L. y la firma APERAM STAINLESS SERVICES Y SOLUTIONS ARGENTINA S.A.

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-273-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 11 de septiembre de 2024 y agregada en orden 35, se sancionó a la COM PRIVADA S.R.L. con “multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$ 15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires, sin estar habilitado para ello por la Autoridad de Aplicación (artículo 46 inciso a) y 58 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que por la misma Resolución se sancionó a la firma APERAM STAINLESS SERVICES Y SOLUTIONS ARGENTINA S.A. con multa de pesos cuatro millones seiscientos ocho mil ochocientos sesenta y siete con 66/100 (\$ 4.608.867,66) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad no habilitado por la Autoridad de Aplicación (Artículo 20 de la Ley N° 12.297) (sic);

Que en el orden 52 se observa que se ha vinculado la RESO-2025-785-GDEBA- SSGRYSPMSGP de fecha 24 de octubre de 2025, la cual presenta argumentos idénticos a la RESO-2024-273-GDEBA-SSGRYSPMSGP, la cual a la fecha no ha sido notificada a ninguna de las partes involucradas;

Que el artículo 113 del Decreto Ley N° 7.647/70 autoriza la anulación, revocación, modificación o sustitución de oficio de sus propias resoluciones, antes de la notificación a los interesados;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Revocar la Resolución N° RESO-2025-785-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de octubre de 2025, en el marco de la presente causa (Artículo 113 del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:21:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-172-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11364

VISTO el expediente N° EX-2024-09004003-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.364, en la que resulta imputada a la firma MARANSI S.A., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma MARANSI S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma MARANSI S.A., CUIT N° 33-70871199-9, con domicilio constituido en Av. Rivadavia N° 21288, de la localidad de Castelar, partido de Morón, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:21:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-173-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9751

VISTO el EX-2022-19982056-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.751, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COMMAND GROUP S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada COMMAND GROUP S.R.L.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada COMMAND GROUP S.R.L., CUIT N° 30-70986432-3, con domicilio constituido en calle Reconquista N° 633, de la localidad y partido de Quilmes, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:24:02 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-174-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9711

VISTO el expediente N° EX-2022-16171512-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.711, en la que resulta imputada la firma MEDICOS DE ENSENADA S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 01 y 02, labrada el 10 de mayo de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado CLINICA DE LA COMUNIDAD, perteneciente a la firma MEDICOS DE ENSENADA S.A., sito en La Merced N° 383, de la localidad y partido de Ensenada, constató la presencia del señor Pablo Enrique ROLFI, DNI N° 24.094.663, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma, cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma MEDICOS DE ENSENADA S.A. no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma MEDICOS DE ENSENADA S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma MEDICOS DE ENSENADA S.A., CUIT N° 30-71100190-1, con domicilio en calle La Merced N° 383, de la localidad y partido de Ensenada, provincia de Buenos Aires, con multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:25:21 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-175-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10701

VISTO el expediente N° EX-2023-14980089-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.701, en la que resulta imputada la firma BELNO S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 06 de abril de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado MOSTAZA, perteneciente a la firma BELNO S.A., sito en 47 N° 625, de la localidad y partido de La Plata, constató la presencia del señor Ignacio Agustín BADER, DNI N° 34.411.088, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma BELNO S.A. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma BELNO S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Juan Carlos SAIB, DNI N° 14.467.875, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma BELNO S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma BELNO S.A., CUIT N° 33-71182066-9, con domicilio en constituido en calle 8 N° 835, piso 6, oficina 615, Galería Williams, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, con multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:25:46 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-176-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11307

VISTO el expediente N° EX-2023-31103153-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.307, en la que resulta imputada la firma MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 06 de julio de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado POLLOS SAPUCAI, perteneciente a la firma MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A., sito en Ruta 210 km 56,500 de la localidad de Domselaar, partido de San Vicente, constató la presencia del señor Claudio Luis ROMANO, DNI N° 20.036.921, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma MIRALEJOS S.A.;

Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Andrés Oscar TORRES, DNI N° 26.351.251, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma MIRALEJOS S.A.C.I.F.I.A., CUIT N° 30-57735081-3, con domicilio en constituido en Ruta 210 km 56, de la localidad de Domselaar, partido de San Vicente, provincia de Buenos Aires, con multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:26:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-177-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11393

VISTO el expediente N° EX-2024-24298164-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.393, en la que resulta imputada la firma RUTA AUSTRAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 13 de junio de 2024, personal policial constituido en un objetivo denominado GRUPO SURFRIGO, perteneciente a la firma RUTA AUSTRAL S.A., sito

en Av. Constitución s/n km 33, Autopista Ezeiza-Cañuelas, de la localidad y partido de Ezeiza, constató la presencia del señor Carlos Timoteo AMARILLA, DNI N° 16.352.211, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma;

Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma RUTA AUSTRAL S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través del señor Cristian Ariel RAVAINERA, DNI N° 31.509.181, quien amparado en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma RUTA AUSTRAL S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma RUTA AUSTRAL S.A., CUIT N° 30-7085480-8, con domicilio en constituido en Av. Constitución S/N km 33, de la localidad y partido de Ezeiza, provincia de Buenos Aires, con multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:26:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-178-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11310

VISTO el expediente N° EX-2024-08424645-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.310, en la que resulta imputada la firma ADMINISTRADORA LAS HOJAS S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 07 de febrero de 2024, personal policial constituido en un objetivo denominado LAS HOJAS CLUB DE CAMPO, perteneciente a la firma ADMINISTRADORA LAS HOJAS S.A., sito en Ruta 6 km 129, de la localidad y partido de Marcos Paz, constató la presencia del señor José Luis AYALA, DNI N° 26.340.406, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma ADMINISTRADORA LAS HOJAS S.A.

Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma ADMINISTRADORA LAS HOJAS S.A. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de escrito suscripto por el señor Verónica Laura CICCHI, DNI N° 20.355.359, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma ADMINISTRADORA LAS HOJAS S.A., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma ADMINISTRADORA LAS HOJAS S.A., CUIT N° 33-71214353-9, con domicilio en constituido en calle Castelli N° 2798, de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, provincia de Buenos Aires, con multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:27:13 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-179-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11269

VISTO el expediente N° EX-2024-02109479-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.269, en la que resulta imputada la firma GRUPO TRESNAL S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 08 de noviembre de 2023, personal policial constituido en un objetivo denominado FRIGORIFICO GRUPO TRESNAL, perteneciente a la firma GRUPO TRESNAL S.R.L., sito en Ruta 40 km 90, de la localidad y partido de Navarro, constató la presencia del señor Pablo Américo HEITMAN, DNI N° 25.744.573, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado de la firma GRUPO TRESNAL S.R.L.

Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma GRUPO TRESNAL S.R.L. compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de escrito suscripto por el señor Fernando Luis REY, DNI N° 26.845.796, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endiligada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma GRUPO TRESNAL S.R.L., ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma GRUPO TRESNAL S.R.L., CUIT N° 30-71091596-9, con domicilio constituido en calle 24 N° 456, de la localidad y partido de Navarro, provincia de Buenos Aires, con multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:27:45 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-180-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9991

VISTO el expediente N° EX-2022-32403315-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.991, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada MONITOREO DIGITAL S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-753-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de octubre de 2025 se sancionó a la firma MONITOREO DIGITAL S.A. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar ante la Autoridad de Aplicación la celebración del contrato (artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada MONITOREO DIGITAL S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la MONITOREO DIGITAL S.A., CUIT N° 30-70994765-2, con domicilio constituido en Av. Pellegrini N° 1201 de la localidad y partido de Olavarría, y revocar la Resolución N° RESO-2025-753-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 08 de octubre de 2025, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE, Santiago
Date: 2026.02.17 19:28:11 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-181-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10065

VISTO el expediente N° EX-2022-15210438-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.065, en la que resulta imputada la firma CONSORCIO DE COPROPIETARIOS COUNTRY CLUB EL POTRERO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 02 y 03, labrada el 28 de abril de 2022, personal policial constituido en un objetivo denominado COUNTRY EL POTRERO, perteneciente a la firma CONSORCIO DE COPROPIETARIOS COUNTRY CLUB EL POTRERO, sito en calle Zelada N° 3200 de la localidad de Libertad, partido de Merlo, constató la presencia del señor Marcelo Fernando FITTIPALDI, DNI N° 20.372.621, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. Cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que el Departamento de Informes dependiente de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó que al momento de la inspección el objetivo y el personal identificados no se hallaban declarados;

Que debidamente emplazada la firma CONSORCIO DE COPROPIETARIOS COUNTRY CLUB EL POTRERO compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de escrito suscripto por el señor Fabián Héctor GONZALEZ, DNI N° 17.889.246, del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CONSORCIO DE COPROPIETARIOS COUNTRY CLUB EL POTRERO, ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CONSORCIO DE COPROPIETARIOS COUNTRY CLUB EL POTRERO, CUIT N° 30-62381480-3, con domicilio constituido en calle Zelada N° 3200 de la localidad de Libertad, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, con multa pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:28:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-182-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9417

VISTO el EX-2022-07675362-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.417, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada VIGILAR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CUIT N° 33-68291983-9, con domicilio constituido en calle Córdoba N° 2647, piso 3, departamento B, de la localidad de Olivos, partido de Vicente López, provincia de Buenos Aires, de la infracción a los artículos 17 y 48 de la Ley N° 12.297, y 17 del Decreto Reglamentario N° 1897/02, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:29:10 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-183-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9224

VISTO el expediente EX-2021-30822106-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.224, en la que resulta imputada la firma ASOCIACION CIVIL BARRIO CENTENARIO CITY BELL, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-155-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de agosto de 2025, se sancionó a la firma ASOCIACION CIVIL BARRIO CENTENARIO CITY BELL, con “multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que debidamente notificadas, la firma ASOCIACION CIVIL BARRIO CENTENARIO CITY BELL, interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio contra la Resolución N° RESO-2025-155-GDEBA-SSGRYSPMSGP;

Que en su aspecto formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en el aspecto sustancial, la firma ASOCIACION CIVIL BARRIO CENTENARIO CITY BELL, no aporta mayores elementos que permitan cambiar el temperamento adoptado al momento de resolver la presente, ni desvirtuar la falta endilgada;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma ASOCIACION CIVIL BARRIO CENTENARIO CITY BELL, CUIT 30-71723415-0, domicilio constituido en calle 12 N° 746, piso 5, oficina B, de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2025-155-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de agosto de 2025, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:29:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-184-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10761

VISTO el expediente N° EX-2023-13272024-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 10.761, en la que resulta imputada la firma CEMENTERIO PRIVADO JARDIN DEL OESTE CAMPOSANTO S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fs. 02 y 03, de fecha 20 de marzo de 2023, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado CEMENTERIO PRIVADO JARDIN DEL OESTE CAMPOSANTO S.R.L., sito en calle Scaratti N° 5800, de la localidad de González Catán, partido de La Matanza. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Gustavo Fabián DIAZ, DNI N° 21.664.645, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma CEMENTERIO PRIVADO JARDIN DEL OESTE CAMPOSANTO S.R.L., compareció a ejercer su derecho de defensa a través de su apoderado señor Cristian Alejandro TOLDERLUND, DNI N° 17.226.388, quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma CEMENTERIO PRIVADO JARDIN DEL OESTE CAMPOSANTO S.R.L. ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma CEMENTERIO PRIVADO JARDIN DEL OESTE CAMPOSANTO S.R.L., CUIT N° 30-71180093-6, con domicilio constituido en calle Scarlatti N° 5800, de la localidad de González Catán, partido de La Matanza, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:29:57 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-185-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 8831

VISTO el expediente N° 21.100-816.854/21, correspondiente a la causa contravencional N° 8.831, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada GUARDIANA S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-163-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de agosto de 2025, se resolvió sancionar a la firma GUARDIANA S.R.L. con “multa de pesos once millones trescientos doce mil setecientos veintidós con 98/100 (\$ 11.312.722,98) equivalente a tres (3) vigías, por haberse acreditado en autos incongruencias existentes entre los libros habilitados en legal forma en la sede de la firma y la información declarada y contenida en los registros de la Autoridad de Contralor (artículos 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 27 del decreto 1897/02)”;

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que en su aspecto formal el recurso fue articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que los argumentos vertidos por la imputada deben desestimarse, no advirtiéndose en el acta de inspección, ni en las distintas etapas producidas en la presente causa contravencional, la ausencia de requisitos procedimentales prescriptos por la normativa vigente, habiéndose respetado en todo momento las garantías del debido proceso y el derecho de defensa, encontrándose plenamente amparados los derechos que se alegan violentados por la recurrente, careciendo de sustento la denuncia formulada;

Que el recurso jerárquico intentado en forma subsidiaria deviene improcedente a la luz de lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que consecuentemente la sanción impuesta resulta de la aplicación concreta y razonada de la normativa vigente y ajustada a derecho;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, la Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por la firma GUARDIANA S.R.L., N° CUIT 30-67876736-7, con domicilio constituido en calle Av., Mitre N° 686, planta baja, oficina 17, de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, contra la Resolución N° RESO-2025-163-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 04 de agosto de 2025, en el marco de la presente causa, la que se confirma en todos sus términos, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a), b) de la Ley N° 12.297 y del Decreto N° 1.897/02 y artículos 89, 90 y concordantes del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:30:15 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-186-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11309

VISTO el expediente N° EX-2023-44505384-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.309, en la que resulta imputada la firma TABACALERA SARANDI S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante acta de fs. 02 y 03, de fecha 05 de octubre de 2023, de la que surge que personal policial se constituyó en un objetivo denominado LOGISTICA TABACALERA SARANDI S.A., perteneciente a la firma TABACALERA SARANDI S.A. (CUIT N° 30-67742154-8), sito en calle Zola y Gral. Hornos de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda. En tal oportunidad, constataron la presencia del señor Eduardo Luis RINAUDO, DNI N° 13.838.548, quien manifestó desempeñarse como vigilador particular del lugar. Cumplía tareas de seguridad, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la Autoridad de Aplicación informa que al momento del labrado del acta tanto el objetivo como el personal identificado, no se encontraban declarados ante el órgano de contralor;

Que debidamente emplazada la firma TABACALERA SARANDI S.A., compareció a ejercer su derecho de defensa a través de su apoderado señor Gustavo Gabriel SPADA, DNI N° 18.024.315, quien amparado en el derecho constitucional que lo asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y por lo tanto hace plena fe de los hechos pasados por ante los funcionarios intervinientes, no habiendo sido desvirtuada por otras piezas de la causa;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la firma TABACALERA SARANDI S.A. ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada que no se hallaba habilitado por la Autoridad de Aplicación, infringiendo lo establecido en el artículo 20 de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la firma TABACALERA SARANDI S.A. (CUIT N° 30-67742154-8), con domicilio constituido en calle Zola y Gral. Hornos, de la localidad de Sarandí, partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35), equivalente a un (1) vigía, por haberse acreditado en autos que ha contratado y usufructuado un servicio de seguridad privada no habilitado por la Autoridad de Aplicación (artículo 20 de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:30:31 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-187-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9535

VISTO el expediente N° EX-2022-03599992-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.535, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2024-154-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 05 de julio de 2024 se sancionó a la firma PROSEGUR S.A. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos quince millones trescientos sesenta y dos mil ochocientos noventa y dos con 20/100 (\$ 15.362.892,20) equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando equipos de comunicaciones no declarados (artículos 15, 47 inciso b) y 48 de la Ley N° 12.297, y artículos 15 y 27 del Decreto Reglamentario N° 1.897/02)” (sic);

Que la encartada interpuso recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio en los términos de los artículos 89 del Decreto Ley N° 7.647/70 y 60 punto 19 inciso a) del Decreto N° 1.897/02;

Que analizados los argumentos esgrimidos por la encartada y la documental aportada, es dable concluir respecto de la prestadora de servicios de seguridad privada PROSEGUR S.A., que corresponde hacer lugar y proceder a su revocación conforme a lo establecido en el artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto por la PROSEGUR S.A., CUIT N° 30-57517012-5, con domicilio constituido en Av. Julio Argentino Roca 4530/36, de la localidad de Florida, partido de Vicente López, y revocar la Resolución N° RESO-2024-154-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 05 de julio de 2024, en el marco de la presente causa, por los argumentos expuestos en los considerandos que anteceden (artículo 60 punto 19, inciso a) del Decreto N° 1.897/02 y artículo 74 “in fine” del Decreto Ley N° 7.647/70).

ARTÍCULO 2°. Declarar improcedente el recurso jerárquico articulado en orden a lo normado en el artículo 97 inciso b) del Decreto Ley N° 7.647/70.

ARTÍCULO 3°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:31:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-188-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES

Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9799

VISTO el expediente N° EX-2022-06514117-GDEBA, correspondiente a la causa contravencional N° 9.799, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SISTEMA LABORAL COOPERATIVO LIMITADA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta de fojas 2 y 3, labrada el 10 de febrero de 2022, en un objetivo denominado PUEBLO POLO CENTRO COMERCIAL, sito en calle Ruta 28 y Gonzalo Tanoira de la localidad y partido de Gral. Rodríguez, se constató la presencia del señor Cristian Ariel MORDKA, DNI N° 37.702.427, quien manifestó desempeñarse como vigilador privado del lugar. El identificado cumplía tareas de vigilancia, protegiendo y custodiando los bienes y las personas del lugar;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SISTEMA LABORAL COOPERATIVO LIMITADA, se encuentra habilitada como prestadora de servicios de seguridad privada mediante Resolución N° 1641 de fecha 20 de septiembre de 2006. Asimismo se informó que al momento del labrado del acta, el personal identificado no se hallaba declarado;

Que debidamente emplazada, la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO SISTEMA LABORAL COOPERATIVO LIMITADA compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma a través de la señora Karina Soledad MONTANI, DNI N° 31.407.048, quien amparada en el derecho que le asiste no prestó declaración, presentando a posterior escrito defensivo del que no se desprenden elementos que permitan desvirtuar la falta endilgada;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa COOPERATIVA DE TRABAJO SISTEMA LABORAL COOPERATIVO LIMITADA, se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires utilizando personal no declarado ante el Organismo de Contralor;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentran la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen al personal, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en el artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vígía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada COOPERATIVA DE TRABAJO SISTEMA LABORAL COOPERATIVO LIMITADA, CUIT 30-66088493-5, con domicilio constituido en calle Loureiro N° 1626, piso 4, departamento A, de la localidad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires; con suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada utilizando personal no declarado (artículo 47 inciso d) de la Ley N° 12.297).

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTÍCULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:32:07 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-189-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 9400

VISTO el expediente N° EX-2021-30295342-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 9.400, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada HIGHT SECURITY PC S.A. y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 47 b) de la Ley N° 12.297, endilgada a la prestadora de servicios de seguridad privada HIGHT SECURITY PC S.A.;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la prestadora de servicios de seguridad privada HIGHT SECURITY PC S.A., CUIT N° 30-71434778-7, con domicilio constituido en calle España N° 787 de la localidad de Villa Madero, partido de la Matanza, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 47 inciso b) de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:32:23 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-190-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11064

VISTO el expediente N° EX-2023-18541417-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.064, en la que resulta imputada a la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESO-2025-769-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de octubre de 2025, se resolvió sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L. con “suspensión de la habilitación por el término de diez (10) días contados a partir de la fecha en que quede firme la presente, y multa de pesos cuarenta y dos millones quinientos dieciséis mil novecientos sesenta y tres con 50/100 (\$ 42.516.963,50), equivalente a diez (10) vigías, por haberse acreditado en autos que ha prestado un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo declarar la celebración del contrato ante la Autoridad de Aplicación y utilizando para personal que carecía de los requisitos establecidos en la Ley N° 12.297 (artículos 47 inciso b) y d) de la Ley N° 12.297)” (sic);

Que la encartada, interpuso recurso de apelación en los términos de los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19 inciso b) del Decreto N° 1.897/02;

Que desde el punto de vista formal el recurso ha sido articulado en tiempo oportuno y forma legal;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Conceder el recurso de apelación contra la Resolución N° RESO-2025-769-GDEBA-SSGRYSPMSGP de fecha 24 de octubre de 2025, en el marco de la presente causa, interpuesto por la prestadora de servicios de seguridad privada FEDERAL SERVICE S.R.L., con domicilio constituido en calle 8 N° 361 (Estudio Inglieri - Martins de Oliveira) de la localidad y partido de La Plata, provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por los artículos 5° y 6° del Decreto N° 3.707/98 y 60 punto 19, inciso b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, elevar al Juzgado Correccional competente del lugar de comisión de la infracción.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:32:50 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-192-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 11374

VISTO el expediente N° EX-2024-08959679-GDEBA-DDPRYMGEMSGP correspondiente a la causa contravencional N° 11.374, en la que resulta imputada a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS BUNGALOWS, y

CONSIDERANDO:

Que pese a la abundante actividad instructoria no ha podido acreditarse la comisión de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, endilgada a la firma BARRIO BARRIO PRIVADO LOS BUNGALOWS DE HALAJ, perteneciente a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS BUNGALOWS;

Que en igual sentido se expidió la Dirección de Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Absolver a la firma CONSORCIO DE PROPIETARIOS BUNGALOWS, CUIT 3060846693-9, con domicilio en calle Dr. Luis García N° 1.150, de la localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, de la infracción al artículo 20 de la Ley N° 12.297, por no haberse reunido en autos los recaudos legales que permitan acreditar la falta imputada.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA y publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:33:30 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-193-GDEBA-SSGRYSPMSGP

LA MATANZA, BUENOS AIRES
Martes 17 de Febrero de 2026

Referencia: Resolución CC 10143

VISTO el expediente N° EX-2022-24678744-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, correspondiente a la causa contravencional N° 10.143, en la que resulta imputada la prestadora de servicios de seguridad privada MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L., y

CONSIDERANDO:

Que mediante el acta labrada el día 30 de junio de 2022, en la sede social autorizada de la empresa de servicios de seguridad privada MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L., sita en calle Av. Mitre N° 351, departamento 14, de la localidad y partido de Avellaneda, la comitiva policial constituida en el lugar, no fue recibida por persona alguna;

Que la prestadora de servicios de seguridad privada MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L., se encuentra habilitada mediante Resolución N° 1187 de fecha 04 de diciembre de 2002, con sede social autorizada en calle Mire N° 351, departamento 14, de la localidad y partido de Avellaneda;

Que el Área de Informes certificó que al momento de la inspección la encartada había omitido constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación y constituir las garantías que la misma establece periódicamente;

Que debidamente emplazada, la imputada no compareció a ejercer su derecho de defensa en tiempo y forma;

Que el acta de inicio de estas actuaciones, reúne los extremos exigidos por el artículo 60 incisos 6) y 7) del Decreto N° 1.897/02 y, como tal, participa de las características de los instrumentos públicos, en cuanto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, de los hechos cumplidos por los funcionarios intervinientes o pasados ante su presencia;

Que del análisis de los elementos de cargo obrantes en la presente, ha quedado debidamente acreditado que la empresa MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L. se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada omitiendo constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, las garantías que la misma establece periódicamente, y omitiendo llevar los libros rubricados y foliados, y por no exhibirlos ante su requerimiento;

Que la Ley N° 12.297 obliga a las prestadoras de servicios de seguridad privada a través de su Jefe de Seguridad, al diseño, ejecución, coordinación y control de los servicios, entre cuyas responsabilidades se encuentra la comunicación y observancia de todos aquellos recaudos y requisitos que hacen a la regularidad con que se deben llevar los libros y su correspondencia con lo declarado ante la Autoridad de Aplicación, y a constituir y mantener un seguro de responsabilidad civil y las garantías que la misma establece, a riesgo de incurrir en una infracción tipificada en los artículos 24 incisos b) y c), 27 y 48 de la Ley N° 12.297, y 24 incisos b) y c), y 27 del decreto 1.897/02;

Que en igual sentido se expidió la Dirección Modernización y Planificación de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada en su condición de Órgano Asesor;

Que el Área Contable de la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, certificó el valor actual del Vigía, a los fines de la aplicación de la sanción correspondiente, en la suma de pesos cuatro millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y seis con 35/100 (\$ 4.251.696,35);

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP, Ley N° 15.477, Ley N° 12.297 y las propias del cargo;

Por ello,

**EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES
QUE LE CONFIERE LA RESOLUCIÓN
N° RESO-2024-2827-GDEBA-MSGP
EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN
DE REGISTROS Y SEGURIDAD PRIVADA
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Sancionar a la prestadora de servicios de seguridad privada MAPRA EMPRESA DE SEGURIDAD S.R.L., CUIT N° 30-70795087-7, con domicilio social autorizado en calle Mitre N° 351, departamento 14, de la localidad y partido de Avellaneda, provincia de Buenos Aires, con multa de pesos veintiún millones doscientos cincuenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y uno con 80/100 (\$ 21.258.481,80) equivalente a cinco (5) vigías, por haberse acreditado en autos que se encontraba al momento de efectuarse la constatación, prestando un servicio de seguridad privada dentro del territorio de la provincia de Buenos Aires omitiendo constituir y mantener en vigencia un seguro de responsabilidad civil por el monto que periódicamente fija la Autoridad de Aplicación, las garantías que la misma establece periódicamente, y omitiendo llevar los libros rubricados y foliados, y por no exhibirlos ante su requerimiento.

ARTÍCULO 2°. Hacer saber a la imputada que le asiste el derecho de impugnar la presente resolución, mediante los recursos de revocatoria con jerárquico en subsidio o de apelación, a presentarse dentro de los diez (10) o cinco (5) días respectivamente, conforme lo establecido en el artículo 60, punto 19, incisos a) y b) del Decreto N° 1.897/02.

ARTICULO 3°. El pago de la multa impuesta deberá hacerse efectivo dentro de los treinta (30) días hábiles de notificada la presente, mediante depósito en la Cuenta Corriente Fiscal N° 50.479/3 sucursal 2000 del Banco de la Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de perseguirse el cobro de la misma por el procedimiento de apremio.

ARTICULO 4°. Registrar, comunicar, notificar, pasar a la Dirección Provincial para la Gestión de la Seguridad Privada, dar al SINDMA, publicar en el Boletín Informativo del Ministerio de Seguridad. Cumplido, archivar.

Digitally signed by BOGGIONE Santiago
Date: 2026.02.17 19:34:28 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Santiago Boggione
Subsecretario
Subsecretaría de Gestión de Registros y Seguridad Privada
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-2-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 6 de Febrero de 2026

Referencia: EX-2025-29762561- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento de prohibición Franco Agustín Lazarte.

VISTO el Expediente N° EX-2025-29762561- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 110 de fecha 28 de junio de 2024 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Franco Agustín LAZARTE, titular del DNI N° 40.190.456, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 19 de mayo de 2024 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Club Recreativo Claromecó y su similar, Club Atlético Huracán de la localidad de Tres Arroyos, en el Estadio del primero de los nombrados, en el marco del Torneo de la Liga Local, organizado por el Consejo Federal del Fútbol Argentino, organismo dependiente de la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), mediante la Resolución N° 110 de fecha 28 de junio de 2024 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2024-110-GDEBA-APVDMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Tres Arroyos, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraba Franco Agustín LAZARTE, titular del DNI N° 40.190.456, en virtud de *“arrojar objetos contundentes a la otra parcialidad en momentos de la desconcentración del estadio”*.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ... *“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*

Que conforme surge de las constancias obrantes al orden 4 de las actuaciones citadas en el visto, el Juzgado en lo Correccional del Departamento Judicial Tres Arroyos, resolvió con fecha 12 de diciembre de 2024 en el marco de la Causa Nro. 6824. “(...)3.- *ABSOLVER LIBREMENTE y sin costas a LAZARTE FRANCO AGUSTIN, de nacionalidad argentina, instruido, de ocupación playero estación de servicio, con D.N.I. Nro. 40.190.456, hijo de Diego Maximiliano y de Flavia Geaunin con domicilio en calle Rondeau nro. 843 de Tres Arroyos (...)*”

Que, en las citadas actuaciones, también al Orden 4, obra constancia de certificado de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Provincia de BUENOS AIRES y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), y certificado de registro de antecedentes emitido por la Dirección de Registro de Antecedentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia de BUENOS AIRES, de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectral eventos deportivos.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Franco Agustín LAZARTE, titular del DNI N° 40.190.456, domiciliado en la calle Rondeau N° 843, de la localidad y partido de Tres Arroyos, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 110 de fecha 28 de junio de 2024 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2024-110-GDEBA-APVDMSGP).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), al Consejo Federal del Fútbol Argentino, publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.02.06 14:01:53 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-26-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 6 de Febrero de 2026

Referencia: EX-2025-13465297- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento de prohibición Sebastián Fernando Ochoa.

VISTO el Expediente N° EX-2025-13465297- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Nota de fecha 1 de marzo de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Sebastián Fernando OCHOA, titular del DNI N° 42.283.546, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en los meses de enero y febrero de 2017 en el marco del Torneo de Verano, organizado por la Asociación de Fútbol Argentino (A.F.A.), mediante la la Nota de fecha 1° de marzo de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se resolvió disponer en forma preventiva, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraba Sebastián Fernando OCHOA, titular del DNI N° 42.283.546, “en virtud de haber realizado actos que configuraban contravenciones”.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ...“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”...

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 4), obra constancia de certificado de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Provincia de BUENOS AIRES y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), certificado de registro de antecedentes emitido por la Dirección de Registro de Antecedentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia de BUENOS AIRES y certificado de registro de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia del MINISTERIO DE JUSTICIA de la REPÚBLICA ARGENTINA, de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Sebastián Fernando OCHOA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Sebastián Fernando OCHOA, titular del DNI N° 42.283.546, domiciliado en la calle Ecuador N° 1691 de la localidad de Libertad, Partido de Merlo, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Nota de fecha 1° de marzo de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.02.06 14:21:37 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-29-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 6 de Febrero de 2026

Referencia: EX-2024-29432964- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento de prohibición Santiago Rossi San Martín.

VISTO el Expediente N° EX-2024-29432964- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N° 367 de fecha 3 de noviembre de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.), y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Santiago ROSSI SAN MARTÍN, titular del DNI N° 35.797.381, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 14 de agosto de 2022 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Club Henderson y su similar, Club Atlético Juventud Unida, en el Estadio “Demetrio Hernández”, en el marco del Torneo de la Liga de Villegas de Fútbol, mediante la Resolución N° 367 de fecha 03 de noviembre de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2022-367-GDEBA- APVDMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva el Juzgado de Paz de Hipólito Irigoyen del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraban Santiago ROSSI SAN MARTIN, a quien le pusieran prohibición “en virtud ingresar al campo de juego del Club Henderson, luego de haber escalado el alambrado perimetral”.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ...“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”...

Que el Juzgado de Paz de Hipólito Irigoyen del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, en causa caratulada “Pinedo Lautaro, Rossi San Martín Santiago, Barranou, Cesar Indalecio s/art. 15 Ley 11929” Exp N° 11219-2022” con fecha 29 de febrero de 2024, informa: 1). Absolver libremente y sin costas a los imputados Lautaro Pinedo y Santiago Rossi San Martín (...) por haberse operado la prescripción de la acción contravencional seguida en su contra (Arts. 32 y 33 de la Ley 8031) por posible comisión de la falta que se le imputare como cometida en esta ciudad el día 14 de agosto de 2022”.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 3 y 6), obra constancia de certificado de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Provincia de BUENOS AIRES y Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), y certificado de registro de antecedentes emitido por la Dirección de Registro de Antecedentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia de BUENOS AIRES y certificado de registro de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia del MINISTERIO DE JUSTICIA de la REPÚBLICA ARGENTINA, de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos copias de lo oportunamente resuelto por el Juzgado de Paz de Hipólito Irigoyen del Departamento Judicial de Trenque Lauquen, de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano SANTIAGO ROSSI SAN MARTIN.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano SANTIAGO ROSSI SAN MARTÍN, titular del DNI N° 35.797.381, domiciliado en la Avenida San Martín N° 1241 de la localidad de Henderson del Partido de Hipólito Irigoyen, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 367 de fecha 03 de noviembre de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2022-367-GDEBA-APVDMSGP).

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.02.06 14:23:43 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-32-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 6 de Febrero de 2026

Referencia: EX-2024-06195935- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento de prohibición Cristhian Ricardo Chara Egas.

VISTO el Expediente N° EX-2024-06195935- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Nota de fecha 16 de marzo de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) , y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Cristhian Ricardo CHARA EGAS, de nacionalidad colombiana, titular del DNI N° 94.273.406, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 16 de marzo de 2017 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Racing Club y su similar, Club Atlético Lanús, en el marco del Torneo Copa Argentina, mediante la Nota de fecha 16 de marzo de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES, se resolvió disponer en forma preventiva, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraba Cristhian Ricardo CHARA EGAS, de nacionalidad colombiana.

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ...*“prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.”*...

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 3 y 6), obra constancia de certificado de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Provincia de BUENOS AIRES y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), certificado de registro de antecedentes emitido por la Dirección de Registro de Antecedentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia y certificado de registro de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia del MINISTERIO DE JUSTICIA de la REPÚBLICA ARGENTINA, de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Cristhian Ricardo CHARA EGAS.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Cristhian Ricardo CHARA EGAS, de nacionalidad colombiana, titular del DNI N° 94.273.406, domiciliado en la calle Larraya N° 2242 PB 4 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C.A.B.A.), dictada mediante la Nota fecha 16 de marzo de 2017 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.02.06 14:26:34 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Resolución

Número: RESO-2026-33-GDEBA-APVDMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Viernes 6 de Febrero de 2026

Referencia: EX-2024-26693406- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP. Levantamiento de prohibición Ariel Fernando Cabrera.

VISTO el Expediente N° EX-2024-26693406- -GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la Ley N° 11.929, la Resolución N°43 de fecha 24 de febrero de 2022, de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) y

CONSIDERANDO:

Que el ciudadano Ariel Fernando CABRERA, titular del DNI N° 36.291.918, solicita el levantamiento de la medida cautelar trabada oportunamente.

Que en virtud de los hechos acaecidos en fecha 21 de diciembre de 2021 en el encuentro disputado entre los primeros equipos del Club Atlético Barracas Central y su similar, Quilmes Atlético Club, en el Estadio “Presidente Perón”, en el marco del Torneo de Primera Nacional, organizado por la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), mediante la Resolución N° 43 de fecha 24 de febrero de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la Provincia de BUENOS AIRES (RESO-2022-43-GDEBA-APVDMSGP), se resolvió disponer en forma preventiva y hasta tanto se expida en forma definitiva la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 1 del Departamento Judicial Avellaneda - Lanús, la prohibición de concurrencia a espectáculos futbolísticos, a varios ciudadanos entre los que se encontraba Ariel Fernando CABRERA, “*en virtud de ingresar al estadio sin el ticket de acceso correspondiente, tornándose agresivo ante el personal policial, arrojando hacia los referidos golpes de puño y patadas.*”

Que el Artículo 27 bis de la Ley N° 11.929 (Texto según Ley N° 13.578) faculta a este organismo de aplicación de la ley a ...“*prohibir la concurrencia a este tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente Ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de la setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente Ley.*”...

Que atento a la documentación presentada, la Unidad Funcional de Instrucción (UFI) N° 1 del Departamento Judicial de Avellaneda Lanús con fecha 6 de mayo de 2024, informa vía mail la Dra. Ma. Alejandra Olmos Coronel, de la Fiscalía de mención, que el ciudadano Ariel Fernando Cabrera, no registra ni registró causa alguna en esa dependencia.

Que en las actuaciones citadas en el VISTO (Orden 4 y 6), obra constancia de certificado de libre deuda alimentaria del nombrado, emitido por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS de la Provincia de BUENOS AIRES y el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (RDAM), certificado de registro de antecedentes emitido por la Dirección de Registro de Antecedentes del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia de BUENOS AIRES y certificado de registro de antecedentes expedido por el Registro Nacional de Reincidencia del MINISTERIO DE JUSTICIA de la REPÚBLICA ARGENTINA, de los cuales no surge observación que impida que el nombrado vuelva a espectar eventos deportivos.

Que, por lo expuesto, corresponde el dictado del acto administrativo que disponga el levantamiento de la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Ariel Fernando CABRERA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 11.929 y sus modificatorias y el Decreto N° 1863/02 y modificatorios.

Por ello;

**EL RESPONSABLE
DE LA AGENCIA DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE
RESUELVE**

ARTÍCULO 1°. Dejar sin efecto la prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos al ciudadano Ariel Fernando CABRERA, titular del DNI N° 36.291.918, domiciliado en la calle Smith N° 2074 de la localidad de Ezpeleta del Partido de Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES, dictada mediante la Resolución N° 43 de fecha 24 de febrero de 2022 de la Agencia de Prevención de la Violencia en el Deporte (A.Pre.Vi.De.) del MINISTERIO DE SEGURIDAD de la citada Provincia (RESO-2022-43-GDEBA-APVDMSSGP).

ARTÍCULO 2°. Registrar, comunicar al interesado, a la Asociación del Fútbol Argentino (A.F.A.), publicar en el Boletín Informativo y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.

Digitally signed by CIMADEVILA Guillermo
Date: 2026.02.06 14:27:29 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Guillermo CIMADEVILA
Responsable
Agencia de Prevención de Violencia en el Deporte
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Disposición

Número: DISPO-2026-12-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Martes 24 de Febrero de 2026

Referencia: FONDO FINANCIAMIENTO OPERATIVO BB.VV.

VISTO el expediente EX-2026-03234158-GDEBA-DDPRYMGEMSGP, la necesidad de establecer los criterios de distribución y los parámetros a utilizarse en la escala del Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 14.761, modificada parcialmente por Ley N° 15.310 crea el “Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires” y establece su integración, su administración, sus requisitos para su otorgamiento y el modo de rendición de cuentas;

Que dicho “Fondo” deberá ser distribuido mediante el porcentaje establecido en el artículo 5° de la Ley entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires y las Federaciones reconocidas como tales, para ser utilizado sólo a los fines que específicamente allí se indican;

Que, del total, el noventa por ciento (90%) será distribuido entre las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la provincia de Buenos Aires, siempre que cumplan con los requisitos legalmente impuestos, debiéndose tener en

cuenta, para su distribución, la cantidad de habitantes de cada jurisdicción operativa. Esta disposición legal vincula directamente la asignación de recursos con los datos poblacionales de las áreas atendidas por cada asociación;

Que por Decreto N° 813/22 -el cual modificó el artículo 5° del Anexo Único del Decreto N° 1288/19- se estableció que el porcentaje del fondo destinado a las entidades de primer grado será distribuido un treinta por ciento (30%) del total en partes iguales, mientras que el setenta por ciento (70%) restante lo será de acuerdo a la cantidad de habitantes por jurisdicción operativa, cuyo cálculo se efectuará y actualizará en base a los resultados censales publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;

Que, conforme surge de la DISPO-2024-32-GDEBA-DPDCMSGP, el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) llevó a cabo el Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas del año 2022, publicando sus resultados definitivos donde se proporciona datos actualizados y precisos sobre la población de la provincia de Buenos Aires, modificando las cifras de habitantes registradas para cada jurisdicción;

Que el resto del Fondo se distribuirá entre las Federaciones de la provincia de Buenos Aires que sean reconocidas como tales; y de ese porcentaje, el treinta por ciento (30%) será distribuido en partes iguales de acuerdo a la cantidad de Federaciones existentes mientras que el setenta por ciento (70%) restante lo será conforme a la cantidad de asociaciones que sean representadas por cada una de ellas;

Que, también la legislación indica que la Autoridad de Aplicación podrá incrementar o reducir a cada Asociación hasta en un diez por ciento (10%) la asignación por habitante con fundamento en el análisis del riesgo efectuado por la Dirección Provincial de Riesgos y Emergencias de la Subsecretaría de Emergencias, o repartición que en el futuro la reemplace, conforme las condiciones que se establezcan a tal fin;

Que el Decreto N° 1288/19 aprueba la reglamentación de la Ley N° 14.761 y designa autoridad de aplicación al Ministerio de Seguridad, a través de la Dirección Provincial de Defensa Civil, dependiente de la Subsecretaría de Emergencias, facultándola a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias que resulten necesarias;

Que, teniendo ello en cuenta, es dable señalar que las particularidades del Sistema Bomberil, la distribución extremadamente heterogénea de la población en el territorio de la provincia de Buenos Aires, los contrastes topográficos, ambientales y de superficie, sumado a los distintos índices de siniestralidad en cada partido y la imposibilidad fáctica de obtener datos certeros y validados de la totalidad de las jurisdicciones operativas, hacen necesaria la construcción de un índice complejo más equitativo que la simple y directa consideración de la cantidad de habitantes por jurisdicción operativa, sin dejar de considerar dicho parámetro como base;

Que, en consecuencia, la tabla que indique la asignación del fondo deberá tomar como jurisdicción base a cada uno de los municipios asistidos por el sistema de bomberos/as voluntarios/as y en aquellos municipios donde coexistan los servicios de bomberos dependientes de las Policías de las Provincia de Buenos Aires con los servicios de bomberos/as voluntarios/as solo deberán considerarse la población asistida por el sistema de voluntarios de la provincia de Buenos Aires;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Ley N° 14.761 y en virtud de contar con la nueva información demográfica, resulta imperativo ajustar los porcentajes de distribución del subsidio provincial. Esta actualización garantizará una asignación de recursos que refleje con mayor precisión la realidad poblacional actual de cada jurisdicción atendida por las Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia, asegurando así una distribución equitativa y acorde a las necesidades actuales;

Que los fundamentos de la Ley N° 14.761 señalan que el fondo previsto resulta ser un complemento del establecido por la Ley de alcance nacional N° 25.054, la cual asigna un monto uniforme a los cuarteles sin considerar la población asistida, con el fin de garantizar la operatividad mínima de cada uno de ellos;

Que, en esa oportunidad y en forma previa a tomar como índice los resultados del último censo, en el marco del expediente EX-2023-7208650-GDEBA-DDPRYMGEMSGP ha tomado intervención la Asesoría General de Gobierno, considerando que los resultados censales publicados por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos de la República Argentina en el año 2022 reflejaban una realidad poblacional actualizada por lo que, a partir de ello, resultó viable utilizarlos a los fines de ponderar la distribución del “Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires”;

Que todo ello fue sustento para el dictado de la DISPO-2024-32-GDEBA-DPDCMSGP, situación que resulta aplicable en esta misma instancia para el año en curso, debiendo adicionarse la circunstancia de incremento de porcentaje del Fondo previsto y su respectiva reducción tal cual reflejan los ANEXOS I (IF-2026-06004883-

GDEBA-DPDCMSGP) y II (IF-2026-06005031-GDEBA-DPDCMSGP) de la presente, y conforme a la circunstancia descripta en el ANEXO I, es decir la emergencia hídrica declarada mediante Decreto N° 316/2025 en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, prorrogado por Decreto N° 874/2025, atento al grave fenómeno climatológico sucedido el día 6 de marzo de 2025 en las zonas indicadas, que actualmente se encuentra vigente por Ley N° 15.542;

Que considerando la misma, y la magnitud de las zonas afectadas por las inundaciones recientes pasadas y la vulnerabilidad que aún persiste, con el firme objetivo de propender a su recuperación, es menester sostener la prevalencia de los criterios de distribución oportunamente adoptados, los cuales resultan respaldados por el informe emanado de la Dirección Provincial de Riesgos y Emergencias, dependiente de la Subsecretaría de Emergencias, que fundamenta la incorporación de un diez por ciento (10%) adicional para aquellos casos allí contemplados, formando parte el mismo como Anexos I y II de la presente Disposición, entendiéndose que de este modo se colabora en la superación de la situación descripta, todo ello con basamento en las atribuciones conferidas en el artículo 5 del Decreto N°1288/19, texto según Decreto N° 813/22;

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2° del Decreto N° 1288/19;

Por ello,

**EL DIRECTOR PROVINCIAL DE DEFENSA CIVIL
DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
DISPONE**

ARTÍCULO 1°. Determinar que la base para el cálculo del porcentaje para la distribución del “Fondo para el Financiamiento Operativo de las Federaciones y Asociaciones de Bomberos Voluntarios de la Provincia de Buenos Aires”, en su parte asignada a las asociaciones, tendrá como unidad la jurisdicción municipal, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°. Establecer que en aquellos Municipios donde exista más de una Asociación, Sociedad o Cuartel de Bomberos Voluntarios, la distribución del total asignado se realizará de manera proporcional a la cantidad de habitantes a los que prestan servicios, para lo cual se deberá recabar su consenso por escrito y el de las respectivas Federaciones -en caso de corresponder-, caso contrario la Dirección Provincial de Defensa Civil y/o quien en el futuro la reemplace resolverá su distribución.

ARTÍCULO 3°. Disponer que los criterios de distribución aplicables a la asignación de fondos serán los establecidos en el Anexo I (IF-2026-06004883-GDEBA-DPDCMSGP), que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°. Aprobar la escala de distribución que como Anexo II (IF-2026-06005031-GDEBA DPDCMSGP) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 5°. Derogar todo acto administrativo que se oponga a la presente, a partir de su dictado.

ARTÍCULO 6°. El gasto que demande el cumplimiento de la presente, será atendido con cargo al Presupuesto General Ejercicio 2026.

ARTÍCULO 7°. Registrar, publicar en el Boletín Informativo, dar al Boletín Oficial y al SINDMA, Cumplido archivar.

Digitally signed by GARCIA Fabian Alejandro Jaime
Date: 2026.02.24 16:05:39 ART
Location: Provincia de Buenos Aires

Fabian Alejandro Jaime Garcia
Director Provincial
Dirección Provincial de Defensa Civil
Ministerio de Seguridad





GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Anexo

Número: IF-2026-06004883-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES

Lunes 23 de Febrero de 2026

Referencia: ANEXO I - CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN FONDO PROVINCIAL LEY N° 14.761.

ANEXO I.

CRITERIO DE DISTRIBUCIÓN APLICABLE A LA ASIGNACIÓN DE FONDOS -ARTÍCULO 5° DE LA LEY N° 14.761 Y ARTÍCULO 5° DEL ANEXO DEL DECRETO N° 1288/19, MODIFICADO PARCIALMENTE POR DECRETO N° 813/22-.

Se tomará como base la cantidad de habitantes por municipio, según los últimos datos censales realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos, para la asignación primaria.

No se tendrán en cuenta los municipios que son asistidos únicamente por Bomberos/as de la Superintendencia de Seguridad Siniestral dependiente del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires.

En los municipios donde la asistencia resulta ser mixta, es decir Bomberos/as Voluntarios/as y Bomberos/as pertenecientes a la Superintendencia de Seguridad Siniestral de la provincia de Buenos Aires, se considerará para determinar la cantidad de habitantes solamente el número de población asistida por el Sistema Provincial de Bomberos Voluntarios.

Como factor de corrección entre la considerable disparidad de habitantes existentes entre municipios y las diferencias entre la cantidad de cuarteles que cada jurisdicción municipal posee, se efectuara la siguiente distribución sobre la base de los siguientes criterios:

1. El 30 % de la asignación primaria será distribuida en partes iguales entre las asociaciones/sociedades/cuarteles de Bomberos Voluntarios que hubieran cumplimentado los requerimientos emanados -en los términos previstos- por la autoridad de aplicación.
2. El 70 % restante de la asignación primaria, será distribuida en función de la población asistida por las asociaciones/sociedades/cuarteles de Bomberos Voluntarios en cada una de las jurisdicciones municipales.

Por consiguiente, el porcentaje asignado a cada municipio se determinará de la siguiente manera: el proporcional que surja del punto 1. según cantidad de asociaciones/sociedades/cuarteles que asistan a dichas jurisdicciones municipales en partes iguales para cada una de las mismas, conjuntamente al proporcional que surja en relación a la cantidad de habitantes de cada jurisdicción municipal, respecto a la población total de la provincia asistida por el sistema provincial de Bomberos Voluntarios, de acuerdo a lo establecido en el punto 2.

La asignación final por asociación en las jurisdicciones donde exista más de una asociación, sociedad o cuartel se realizará tomando en cuenta el acta acuerdo celebrada entre los cuarteles juntamente con las Federaciones, cuando corresponda, que será suscripta por éstas y la Dirección Provincial de Defensa Civil, organismo encargado de llevar a cabo finalmente dicha distribución.

Por último, teniendo en cuenta la emergencia hídrica declarada mediante el Decreto N° 316/2025 en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, prorrogada y vigente actualmente por Ley N° 15542, y conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto N° 1288/19, modificado por el Decreto N° 813/22, considerando la magnitud de las zonas afectadas por las inundaciones recientes pasadas y la vulnerabilidad que aún persiste, con el firme objetivo de propender a su recuperación, esta Dirección Provincial sostiene la prevalencia de los criterios de distribución oportunamente adoptados en anterior disposición, los cuales resultan respaldados por el informe IF-2025-11320075-

GDEBA-DPRYEMSGP emanado de la Dirección Provincial de Riesgos y Emergencias, dependiente de la Subsecretaría de Emergencias, que fundamenta la incorporación de un diez por ciento (10%) adicional para aquellos casos allí contemplados, formando parte el mismo como Anexos I y II de la presente Disposición, entendiéndose que de este modo se colabora en la superación de la situación descripta.

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
Date: 2026.02.23 13:45:17 -03'00'

Fabian Alejandro Jaime Garcia
Director Provincial
Dirección Provincial de Defensa Civil
Ministerio de Seguridad



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
2026 - Año de los Derechos Humanos por la Memoria, la Verdad y la Justicia. A 50 años de la última
Dictadura cívico militar

Anexo

Número: IF-2026-06005031-GDEBA-DPDCMSGP

LA PLATA, BUENOS AIRES
Lunes 23 de Febrero de 2026

Referencia: ANEXO II - ESCALA DE DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PROVINCIAL LEY N° 14761.

ANEXO II.

ESCALA DE DISTRIBUCION DEL FONDO PROVINCIAL BOMBEROS VOLUNTARIOS 2026 -(SOBRE LA BASE DEL CENSO 2022 - INDEC - HABITANTES ASISTIDOS)

MUNICIPIOS	CANTIDAD DE CUARTELES BBVV	HABITANTES ASISTIDOS	PORCENTAJE ASIGNADO	PORCENTAJES REDUCIDOS O INCREMENTADOS	PORCENTAJE FINAL
25 DE MAYO	7	36.676	0,94%	10,00%	1,03%
9 DE JULIO	3	52.941	0,57%	10,00%	0,63%
ADOLFO ALSINA	4	17.666	0,52%	10,00%	0,57%
ADOLFO GONZALES CHAVES	1	11.664	0,16%	0,00%	0,16%
ALBERTI	2	12.726	0,28%	0,00%	0,28%
ALMIRANTE BROWN	2	585.852	2,91%	-8,60%	2,66%
ARRECIFES	1	32.405	0,26%	10,00%	0,28%
AVELLANEDA	5	370.939	2,25%	0,00%	2,25%
AYACUCHO	1	22.136	0,21%	0,00%	0,21%
AZUL	1	17.326	0,19%	10,00%	0,21%
BAHÍA BLANCA	3	65.467	0,63%	10,00%	0,69%
BALCARCE	1	51.736	0,35%	0,00%	0,35%
BARADERO	1	38.526	0,29%	0,00%	0,29%
BENITO JUÁREZ	2	22.558	0,32%	0,00%	0,32%
BERAZATEGUI	4	360.582	2,10%	10,00%	2,31%
BERISSO	1	101.263	0,58%	10,00%	0,63%
BOLÍVAR	3	38.119	0,51%	0,00%	0,51%
BRAGADO	4	44.972	0,65%	0,00%	0,65%

Boletín Informativo N° 17

La Plata, viernes 6 de marzo de 2026.

BRANDSEN	1	33.026	0,26%	0,00%	0,26%
CAMPANA	1	110.726	0,62%	0,00%	0,62%
CAÑUELAS	1	71.149	0,44%	0,00%	0,44%
CAPITÁN SARMIENTO	1	15.906	0,18%	0,00%	0,18%
CARLOS CASARES	2	23.204	0,33%	0,00%	0,33%
CARLOS TEJEDOR	5	13.148	0,61%	0,00%	0,61%
CARMEN DE ARECO	1	17.386	0,19%	0,00%	0,19%
CASTELLI	1	10.517	0,16%	0,00%	0,16%
CHACABUCO	4	53.157	0,69%	0,00%	0,69%
CHASCOMÚS	1	42.914	0,31%	0,00%	0,31%
CHIVILCOY	2	70.765	0,55%	0,00%	0,55%
COLÓN	1	27.356	0,24%	0,00%	0,24%
CORONEL DORREGO	3	16.227	0,41%	0,00%	0,41%
CORONEL PRINGLES	2	24.249	0,33%	0,00%	0,33%
CORONEL ROSALES	2	70.407	0,54%	10,00%	0,60%
CORONEL SUÁREZ	2	42.676	0,42%	10,00%	0,46%
DAIREAUX	3	19.149	0,42%	10,00%	0,46%
ENSENADA	1	64.406	0,41%	10,00%	0,45%
ESCOBAR	4	256.449	1,62%	10,00%	1,78%
ESTEBAN ECHEVERRÍA	1	339.030	1,67%	0,00%	1,67%
EXALTACIÓN DE LA CRUZ	2	39.347	0,40%	0,00%	0,40%
EZEIZA	2	203.283	1,15%	0,00%	1,15%
FLORENCIO VARELA	1	497.818	2,39%	-4,31%	2,29%
FLORENTINO AMEGHINO	2	9.785	0,27%	0,00%	0,27%
GENERAL ALVARADO	1	8.669	0,15%	0,00%	0,15%
GENERAL ALVEAR	1	12.941	0,17%	0,00%	0,17%
GENERAL ARENALES	4	16.050	0,51%	0,00%	0,51%
GENERAL BELGRANO	2	21.251	0,32%	0,00%	0,32%
GENERAL LA MADRID	2	11.666	0,27%	10,00%	0,30%
GENERAL LAS HERAS	2	17.572	0,30%	0,00%	0,30%
GENERAL LAVALLE	1	4.949	0,13%	0,00%	0,13%
GENERAL MADARIAGA	1	23.019	0,22%	0,00%	0,22%
GENERAL PAZ	3	14.230	0,40%	0,00%	0,40%
GENERAL PINTO	3	12.223	0,39%	0,00%	0,39%
GENERAL PUEYRREDÓN	1	8.164	0,15%	0,00%	0,15%
GENERAL RODRÍGUEZ	1	143.211	0,77%	0,00%	0,77%
GENERAL SAN MARTÍN	2	450.335	2,29%	0,00%	2,29%
GENERAL VIAMONTE	2	20.068	0,31%	0,00%	0,31%
GENERAL VILLEGAS	7	33.679	0,93%	0,00%	0,93%
GUAMINÍ	4	12.005	0,50%	10,00%	0,55%
HIPÓLITO YRIGOYEN	1	10.539	0,16%	10,00%	0,17%
HURLINGHAM	1	187.122	0,97%	0,00%	0,97%
ITUZAINGÓ	1	179.788	0,94%	0,00%	0,94%
JOSÉ C. PAZ	1	323.918	1,60%	0,00%	1,60%
JUNÍN	1	15.721	0,18%	0,00%	0,18%
LA COSTA	3	94.606	0,77%	0,00%	0,77%
LA MATANZA	1	1.837.348	8,54%	-10,00%	7,69%
LA PLATA	2	13.372	0,28%	0,00%	0,28%
LANÚS	2	462.051	2,34%	0,00%	2,34%
LAPRIDA	1	11.726	0,16%	10,00%	0,18%
LAS FLORES	1	26.651	0,23%	0,00%	0,23%
LEANDRO N. ALEM	4	17.587	0,52%	0,00%	0,52%

Boletín Informativo N° 17

La Plata, viernes 6 de marzo de 2026.

LEZAMA	1	5.674	0,14%	0,00%	0,14%
LINCOLN	7	44.974	0,98%	0,00%	0,98%
LOBOS	1	41.717	0,30%	0,00%	0,30%
LOMAS DE ZAMORA	1	694.330	3,30%	-10,00%	2,97%
LUJÁN	1	111.365	0,62%	0,00%	0,62%
MAGDALENA	2	26.734	0,34%	0,00%	0,34%
MAIPÚ	1	11.517	0,16%	0,00%	0,16%
MALVINAS ARGENTINAS	2	351.788	1,84%	0,00%	1,84%
MAR CHIQUITA	4	33.284	0,59%	10,00%	0,65%
MARCOS PAZ	1	67.154	0,42%	0,00%	0,42%
MERCEDES	1	73.477	0,45%	0,00%	0,45%
MERLO	2	580.806	2,89%	0,00%	2,89%
MONTE	1	24.481	0,22%	0,00%	0,22%
MONTE HERMOSO	1	8.821	0,15%	0,00%	0,15%
MORENO	1	574.374	2,75%	-10,00%	2,47%
MORÓN	1	334.178	1,64%	0,00%	1,64%
NAVARRO	2	20.383	0,31%	0,00%	0,31%
NECOCHEA	1	20.861	0,21%	0,00%	0,21%
OLAVARRÍA	1	126.328	0,69%	10,00%	0,76%
PATAGONES	5	37.811	0,72%	0,00%	0,72%
PEHUAJÓ	4	42.561	0,64%	0,00%	0,64%
PELLEGRINI	1	6.948	0,14%	10,00%	0,16%
PERGAMINO	2	114.052	0,74%	0,00%	0,74%
PILA	1	4.609	0,13%	0,00%	0,13%
PILAR	3	395.072	2,14%	0,00%	2,14%
PINAMAR	1	38.198	0,29%	0,00%	0,29%
PRESIDENTE PERÓN	1	102.128	0,58%	0,00%	0,58%
PUÁN	6	16.427	0,74%	10,00%	0,81%
PUNTA INDIO	1	12.419	0,17%	0,00%	0,17%
QUILMES	4	636.026	3,36%	10,00%	3,70%
RAMALLO	2	39.116	0,40%	0,00%	0,40%
RAUCH	1	17.234	0,19%	0,00%	0,19%
RIVADAVIA	4	19.844	0,53%	10,00%	0,59%
ROJAS	3	25.290	0,45%	0,00%	0,45%
ROQUE PÉREZ	1	14.032	0,17%	0,00%	0,17%
SAAVEDRA	3	22.846	0,44%	0,00%	0,44%
SALADILLO	2	35.669	0,38%	10,00%	0,42%
SALLIQUELÓ	2	9.941	0,27%	0,00%	0,27%
SALTO	4	40.157	0,63%	0,00%	0,63%
SAN ANDRÉS DE GILES	2	26.474	0,34%	0,00%	0,34%
SAN ANTONIO DE ARECO	1	26.671	0,23%	0,00%	0,23%
SAN CAYETANO	1	9.611	0,15%	0,00%	0,15%
SAN FERNANDO	1	172.524	0,90%	0,00%	0,90%
SAN ISIDRO	1	298.777	1,48%	0,00%	1,48%
SAN MIGUEL	1	326.215	1,61%	0,00%	1,61%
SAN PEDRO	2	69.616	0,54%	0,00%	0,54%
SAN VICENTE	1	98.977	0,56%	0,00%	0,56%
SUIPACHA	1	11.867	0,16%	0,00%	0,16%
TANDIL	2	41.737	0,41%	0,00%	0,41%
TAPALQUÉ	1	10.901	0,16%	0,00%	0,16%
TIGRE	4	447.785	2,50%	0,00%	2,50%
TORNQUIST	5	14.669	0,62%	0,00%	0,62%

Boletín Informativo N° 17

La Plata, viernes 6 de marzo de 2026.

TRENQUE LAUQUEN	2	48.423	0,44%	0,00%	0,44%
TRES ARROYOS	6	62.835	0,95%	0,00%	0,95%
TRES DE FEBRERO	1	366.377	1,79%	0,00%	1,79%
TRES LOMAS	1	8.825	0,15%	0,00%	0,15%
VICENTE LÓPEZ	1	283.510	1,41%	0,00%	1,41%
VILLA GESELL	1	38.614	0,29%	0,00%	0,29%
VILLARINO	4	27.674	0,57%	10,00%	0,62%
ZÁRATE	2	132.087	0,83%	10,00%	0,91%
TOTALES	272	15.252.889	100,00%		100,00%

Digitally signed by GDE BUENOS AIRES
 DN: cn=GDE BUENOS AIRES, c=AR, o=MINISTERIO DE GOBIERNO BS.AS.,
 ou=SUBSECRETARIA DE GOBIERNO DIGITAL, serialNumber=CUIT 30715124234
 Date: 2026.02.23 13:45:39 -03'00'

Fabian Alejandro Jaime Garcia
 Director Provincial
 Dirección Provincial de Defensa Civil
 Ministerio de Seguridad



EDUARDO JAVIER ALONSO
 Ministro de Seguridad
 de la Provincia de Buenos Aires



Arriba

NOTA: Término 24 horas deberá tomar conocimiento del Boletín Informativo la totalidad del personal policial. CONSULTAS: Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314. Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar



SUPLEMENTO DE AVERIGUACIÓN DE PARADERO

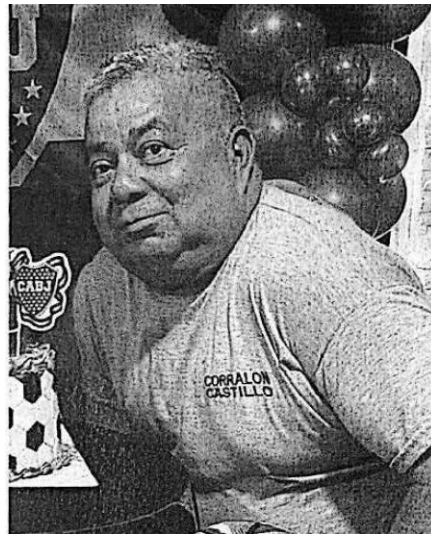
1.- BURGOS ANGEL EMANUEL: argentino, de 18 años de edad, nacido el día 24/09/2007. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,70mts. de altura aproximadamente, tez morena y cabello corto oscuro. Como seña particular posee tatuajes, una lágrima debajo del ojo derecho, en antebrazo izquierdo "ALEJANDRA" y en mano izquierda "GUADA". Quien fue visto por última vez el día 29/01/2026 en CABA. Vistiendo al momento conjunto deportivo de Brasil color negro. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 13 a cargo del Dr. Roma Marcelo, Secretaría Única a cargo del Dr. Datsira. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE ILÍCITO – BÚSQUEDA DE PERSONAS COOP. 15-A". ACTUACIONES SUMARIALES N° 259/2026.



2.- CHAVEZ BURGOS BETTY: de 23 años de edad, DNI N° 96.233.818, nacida el día 18/05/2002. Mismo resulta ser de contextura física delgada, 1,57mts. de altura, tez blanca y cabello largo rubio. Quien fue vista por última vez vistiendo musculosa, short de jeans y zapatillas negras con blanco de la marca Adidas. Solicitarla División Búsqueda de Personas de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene UFI N° 1 de Moreno. Caratulada "EXPEDIENTE CONSTANCIA – COOP. MORENO". ACTUACIONES SUMARIALES N° 138031/2026.



3.- SANABRIA VIRGILIO: divorciado, jubilado, DNI N° 92.117.047, nacido el día 03/05/1957. Mismo resulta ser de contextura física robusta, 1,70mts. de altura aproximadamente, tez oscura y cabello corto con canas. Como seña particular usa anteojos. Padece Alzheimer. Quien fue visto por última vez el día 03/03/2026 a las 17hs., retirándose de su domicilio sito en calle Luna N° 1500, de CABA. Vistiendo al momento pantalón negro, remera gris, zapatillas negras y llevaba una mochila negra. Solicitarla Policía de la Ciudad de Buenos Aires. Interviene Fiscalía Nacional en lo Criminal y Correccional N° 23 a cargo del Dr. Retes, Secretaría Única a cargo del Dr. Enterrio. Caratulada "AVERIGUACIÓN DE PARADERO". DTE. SANABRIA MARÍA VIRGINIA. ACTUACIONES SUMARIALES N° 139806/2026.



QUIENES HACEMOS EL BOLETÍN INFORMATIVO

JEFE DIVISIÓN BOLETÍN INFORMATIVO

Crio. Inspector Alejandro POZO MARCOLLA

Ariel Mario Esteban BISJARRA
Silvana Regina REDIGONDA
Tomás GARCÍA

JEFA SECCIÓN REDACCIÓN Y ARCHIVO

Subcria. María Belén TETTAMANZI

Rosana Carina COTLEROFF
Silvia Inés POLITANO

JEFE SECCIÓN INFORMÁTICA

Of. Subinspector Alexis Nicolás MARTINEZ

Rubén Darío CABO
Santiago Raúl PIÑEYRO
María Alejandra GIANNELLI

CONSULTAS: Boletín Informativo, Calle 2 e/ 51 y 53 3er piso of. 314.
Tel: (0221) 429-3000 Internos 73132 /73133.
Correo Electrónico: boletinformativo@mseg.gba.gov.ar
Sitio Web: www.mseg.gba.gov.ar

